



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: IMBABURA	
PROCESO No. 200-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Marco Eduardo Enriquez Recalde, Mauricio Javier Hernandez		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Xaviera Endara		SECRETARIO RELATOR: Dra. Susana Melo Marín	
OBSERVACIONES:			



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
IMBABURA Nro. 12

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE IBARRA

PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
IMBABURA NRO. 12

LUGAR : CALLES COLON Y JUAN MONTALVO
HORA : 21H10
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA DE INFORMACION DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
FECHA : VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento señor TcmI., que encontrándonos de primer cuarto nocturno, como sierra 03, por disposición de la CRPI, me trasladé al lugar y hora antes indicada a verificar ciudadanos que se encontraban libando en la vía pública los cuales responden a los nombres de ENRIQUEZ RECALDE MARCO EDUARDO, con C.C. 100388578-5, y teléfono 095797971, domiciliado en la Parroquia de Apachaca Calle Puyo 1055 y Tungurahua y el señor HERNADEZ DAVILA MAURICIO XAVIER, con C.C. 100315980-1, domiciliado en el Barrio Planqui manzana 13 pasaje A, a quienes se les trasladó hasta la prevención de Policía emitiéndoles la respectiva Boleta de Información del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 00061 y 00062 respectivamente, por haber infringido el Art. 180 Lit B (Ley Orgánica de Elecciones) las mismas que adjunto al parte.

St
hombre
doméstico

Pongo en su conocimiento sr TcmI. para los fines consiguientes de ley

SR. FRANCISCO SEGUNDO
SBOF. DE POLICIA
C.C. 170382532-1
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA 03

RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 25.04.09 HORA 08H45
RECIBIDO POR *[Signature]*
TRAMITE

REGISTRACION DE DOCUMENTOS
IMBABURA NRO. 12
FECHA 24.04.09 HORA 21:55
FIRMA: *[Signature]*
GUARDIA DE PREVENCIÓN
IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00061



En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de (l) **Ibaiza**, parroquia **El Sagrado**, el día de hoy **Viernes** a las **21:10** se hace conocer a **Enriquez Reralde, Marco Eduardo** con C.C. No. **100388578-5**, con dirección domiciliaria en **Alpachaca, calle Ruyo 10-55, Tungurahua** con teléfono convencional número **095 797971** y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ibaiza**, provincia de (l) **Imbabura** a los **24** días del mes de **04** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza

Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

Sra. Sandra Melo Marín

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

100388578-5



En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de (I) **JARRAZA**, parroquia **El Sagrario**, el día de hoy **VIERNES** a las **21:10** se hace conocer a **HERNANDEZ DAURA MANRIQUE XAUVER** con C.C. No. **100315980-1**, con dirección domiciliaria en **Baños Pelonquí (Manzana 13 pasaje A)**, con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **JARRAZA**, provincia de (I) **Imbabura** a los **24** días del mes de **Mayo** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza

Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

Staf. Franco Minda Segundo

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

100315980-1

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y quince minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA en contra de ENRIQUEZ RECALDE MARCO EDUARDO, HERNANDEZ DAVILA MAURICIO JAVIER, en: 2 foja(s), adjunta un parte policial.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0200.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes cuatrodde mayo del dos mil nueve a las ocho horas con cuarenta minutos en cuatro fojas.- Certi fico.-



Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.





EN LA CAUSA No. 200-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE Y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

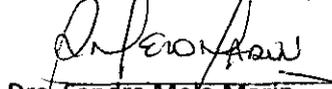
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 200-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 21H10, suscrito por el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla de la Sierra 03 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Colón y Juan Montalvo de la ciudad de Ibarra procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 24 de abril del 2009 las 21H10, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00061 entregada al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE**, con cédula de ciudadanía No. 100388578-5; y, boleta informativa No. 00062 entregada al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA**, con cédula de ciudadanía No. 100315980-1, por haber infringido el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE** con número de teléfono celular 095797971 en la parroquia de Alpachaca, calle Puyo No. 1055 y Tungurahua de la provincia de Imbabura; y, al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA** en el Barrio Pilanqui, manzana 13 pasaje A de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 30 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE** y **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo

cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03 en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



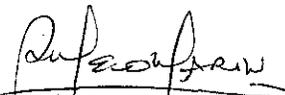
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 200-2009 QUE SE LE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 200-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 21H10, suscrito por el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla de la Sierra 03 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Colón y Juan Montalvo de la ciudad de Ibarra procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 24 de abril del 2009 las 21H10, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00061 entregada al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE**, con cédula de ciudadanía No. 100388578-5; y, boleta informativa No. 00062 entregada al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA**, con cédula de ciudadanía No. 100315980-1, por haber infringido el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE con número de teléfono celular 095797971 en la parroquia de Alpachaca, calle Puyo No. 1055 y Tungurahua de la provincia de Imbabura; y, al señor MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA en el Barrio Pílanqui, manzana 13 pasaje A de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 30 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con

uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03 en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**- **f)** Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009

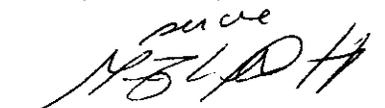
Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de septiembre de dos mil nueve, a diez horas con veinte, se notifico al señor Marco Enríquez Recalde en su domicilio, respecto de la causa N.-~~256~~2009-. CERTIFICO


MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

** lo existo por lo borrado
su ve*




DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 200-2009 QUE SE LE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 200-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 21H10, suscrito por el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla de la Sierra 03 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Colón y Juan Montalvo de la ciudad de Ibarra procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 24 de abril del 2009 las 21H10, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00061 entregada al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE**, con cédula de ciudadanía No. 100388578-5; y, boleta informativa No. 00062 entregada al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA**, con cédula de ciudadanía No. 100315980-1, por haber infringido el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE con número de teléfono celular 095797971 en la parroquia de Alpachaca, calle Puyo No. 1055 y Tungurahua de la provincia de Imbabura; y, al señor MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA en el Barrio Pilanqui, manzana 13 pasaje A de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 30 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con

uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03 en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITISE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de ~~septiembre~~ ^{septiembre} de dos mil nueve, desde las diez horas, se trato de notificar al señor Mauricio Hernández Dávila debido a que la dirección que se menciona es equivocada no fue posible ubicarlo respecto de la causa N.-~~196~~-2009-. CERTIFICO.

MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

** lo escrito sobre boleta*
marco

Diario EL NORTE
Pagina 16
24 de septiembre de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RÉCALDE y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA

Les hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 200-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RÉCALDE y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 200-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 21H10, suscrito por el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla de la Sierra 03 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Colón y Juan Montalvo de la ciudad de Ibarra procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 24 de abril del 2009 las 21H10, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00061 entregada al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RÉCALDE**, con cédula de ciudadanía No. 100388578-5; y, boleta informativa No. 00062 entregada al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA**, con cédula de ciudadanía No. 100315980-1, por haber infringido el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RÉCALDE** con número de teléfono celular 095797971 en la parroquia de Alpachaca, calle Puyo No. 1055 y Tungurahua de la provincia de Imbabura; y, al señor **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA** en el Barrio Pianqui, manzana 13 pasaje A de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día miércoles 30 de septiembre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RÉCALDE** y **MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Suboficial de Policía Segundo Franco, Jefe de Patrulla del Sierra 03 en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

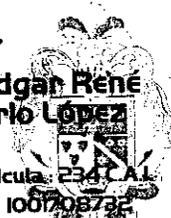
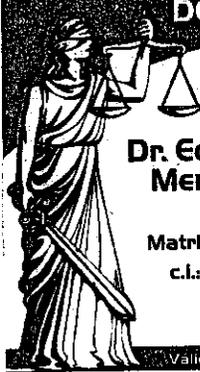


RAZON: Siento como tal que el día jueves veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, se publicó, en la página dieciséis, la citación que antecede en el Diario "EL NORTE" de la ciudad de Ibarra.- Certifico.-


Dra. Sandra Mejo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE IMBABURA**



**Dr. Edgar René
Merlo López**

Matrícula: 2347 A.I.
c.i.: 100708732

Valido: 30/09/2009

-10-
- diez -

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

SERVICIO ACTIVO

CAUCA CON EL ACCESO



1703926331 CEDULA
TARJETA No. 606-13924 7463208940 (SSPOL)

FRANCO MINDA

SEGUNDO ABRAHAM

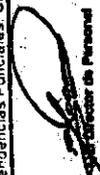
APPELLIDO

GRADO SUBOFIC. 1to O- 31/03/2006

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EMISION

AUTORIZACION
SSPOL, Sociedades, Caballeros
Dependencias Policaribales Club



Director de Personal

- onuel -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 100315980-1

HERNANDEZ DAVILA MAURICIO XAVIER

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

05 DE DICIEMBRE 1989

FECHA DE REG. CIVIL 00224 0003.00105 M

IMBABURA/ OTAVALO SEXO

JORDAN 1990

[Signature]

TERMINO DEL CEDULA



EQUATORIANA***** V4443V444E

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSCAR MAURICIO HERNANDEZ

GREIS LORENA DAVILA

DIRITO 20/12/2007

20/12/2019

REN 2657411



-doerf

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100388578-5

ENRIQUEZ RECALDE MARCO EDUARDO

IMBABURA/IBARRA/GUAYAQUIL DE ALFACHACA

24 ABRIL 1989

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0375 01173 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1989



Signature

ECUATORIANA***** V3353V4222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO TARGUINO ENRIQUEZ

BLANCA BEATRIZ RECALDE

IBARRA 09/09/2008

09/09/2020

REN 0315948




- 13 -
- fecer

Ibarra, 30 de septiembre de 2009

Señor

COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DE IMBABURA NO. 12

Presente.-

Como es de su conocimiento el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra en esta ciudad llevando a cabo las audiencias de juzgamiento de los ciudadanos que supuestamente cometieron infracciones electorales.

Por lo tanto agradeceré a usted se digne disponer a quien corresponda, se informe si el día 24 de abril de 2009 a las 21H10 se realizó la detención del ciudadano que responde a los nombres de Wladimir Efrén Reyes.

Así mismo se informarán los motivos por los cuales fue detenido, de así haber sucedido y se remita de manera urgente copia certificada de la documentación pertinente a la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de esta ciudad de Ibarra.

Atentamente,



Dra. Ximena Endara Osejo

VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
FECHA 30.09.09	HORA 15:00
RECIBIDO POR	
TRAMITE 0.965	

- 14 -
Catorce



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA IMBABURA No. 12

Oficio Nro. 3772-CP-12
Ibarra, 30 de septiembre del 2009

Señora
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención al perdido formulado por su persona, adjunto le remito copia del parte policial de la aprehensión del ciudadano de nombres Efrén Vladimir Reyes Benavides, suscitada el día viernes 24 de abril del 2009.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Abg. Marcelo Benavides Montalvo
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA IMBABURA No.12

Distribución
1.- Tribunal Electoral
2.- Archivo CP-12:
ELABORADO POR: Cbos Johanna Fuen
REVISADO POR: Sbte. Diana Galarza

Presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día miércoles treinta de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte y seis minutos en un original y tres fojas certificadas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



SR INTENDENTE
OF 1420
25-04-2009

Pau

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DEL COMANDO

15
quinaf



R. del E.

*FIRMA

[Signature]

FECHA 30-09-2009

COMANDO PROVINCIAL
DISTRITO
IMBABURA Nro. 12

PRIMER

PLAZA DE IBARRA

PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
IMBABURA NRO. 12 ACC

LUGAR : Calles Colon y Juan Montalvo
HORA DE LA APREHENSION : 21h10
CAUSA : Aprehension por Escándalo Público
FECHA : viernes 24 de abril Del 2009

DATOS DEL APREHENDIDO (1)

APELLIDOS Y NOMBRE : EFREN BLADIMIR REYES BENAVIDES
EDAD : 21 AÑOS DE EDAD
No. DE CEDULA : XXXXXX
DIRECCION : IBARRA-SAN ANTONIO
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
PROFESION : ESTUDIANTE
ALIAS : NO

CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSION

Pongo en su conocimiento Sr. Com. que encontrándome de patrullaje de segundo cuarto nocturno, como siempre O3 me pide percatar que el ciudadano antes indicado se encontraban protagonizando escándalo público, y firmando en la vía, por lo que le solicite que se retire del lugar manifestándome con insultos y palabras sucias que por respeto a su persona no los menciono, así como gestos obscenos, Motivo por el cual se procedió a su inmediata aprehension, siendo trasladado hasta el 911, para su respectiva evaluación medica, posterior al CDPL, lugar donde ingresan sin muestras de golpes ni hematomas visibles en su cuerpo, y con aliento a foor, tal como lo indica el certificado médico otorgado por el 911.

Al hoy aprehendido se le hizo conocer sus derechos constitucionales, estipulados en Art. 77, numerales 3 y 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Adjunto el presente certificado médico.

DETALLES DEL ESTADO DE SALUD DEL APREHENDIDO

CERTIFICADO MEDICO.

El certificado médico es otorgado por el personal del 911.
De igual manera el hoy aprehendido queda ingresado en el CDPL con las novedades tal como lo indican los certificados médicos.

RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 24/09/2009... HORA: 22h30...

FIRMA:

[Signature]



RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 25-09-09 HORA: 08h45
RECIBIDO POR: *[Signature]*

DERECHOS DEL APREHENDIDO

ART. 77 Numeral 04 de la Constitución Política del Estado y ART. 3

SOY EL SR SBOP DE POLICIA FRANCO SEGUNDO PERTENECIENTE AL SERVICIO URBANO SEGUNDO PELOTON (S), ESTA APREHENDIDO (S) POR ESCANDALO PUBLICO. USTEDES SERAN PUESTOS A ORDENES DEL SEÑOR INTENDENTE DE POLICIA.

- 1.- TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO
- 2.- TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE, EL ESTADO LE PROPORCIONARA UN DEFENSOR DE OFICIO.
- 3.- TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UNA PERSONA QUE UD. LO INDIQUE.
- 4.- SE RESPETARA SU INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y MORAL.

ASI MISMO EL APREHENDIDO SE NIEGA A FIRMAR AL PIE DEL PRESENTE

PARTICULAR QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR TORNIL PARA LOS FINES PERTINENTES.

**SR. FRANCO SEGUNDO
SBOP. DE POLICIA
C.C. 17032531-1
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA 03**

... QUE ES FIEL COPIA DE
... RE-POSA EN LOS
... DEL COMANDO.

*FIRMA  FECHA 30-08-2009.

-17
dispositivo

I. MUNICIPIO DE IBARRA
CENTRAL DE EMERGENCIAS 9-1-1



CERTIFICADO MEDICO

EDAD 21 SEXO M F HORA 22:10 FECHA 2009/04/24

NOMBRE DEL PACIENTE: Fren Blodmar Reyes

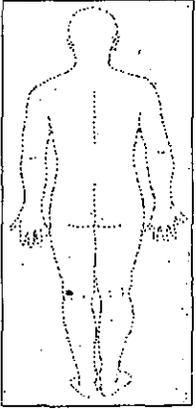
DIRECCION DEL SUCESO: Coleu y Juan Marteluo

MOTIVO DE DETENCION: Estando en la via publica

MOVIL: Puerta 3 NOMBRE DEL AGENTE: SUBOP Segundo Franco



- HEMORRAGIA
- DOLOR
- CONTUSION
- ESCORIACION
- HERIDA PENETRANTE
- INFLAMACION
- APLASTAMIENTO
- AMPUTACION
- QUEMADURA
- FRACTURA ABIERTA
- FRACTURA CERRADA
- LUXACION



CUADRO CLINICO: Pte con objeto alcoholico al momento de intervenir desde comando

EXAMEN FISICO: Pte con objetivo normal

CABEZA Y CUELLO: normocefalico objeto alcoholico

TORAX: normo

PELVIS: normo

EXTREMIDADES: normo

GENITOURINARIOS: no se exploró

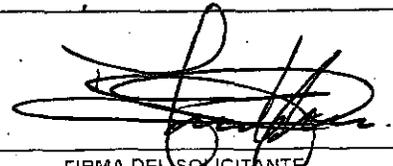
DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: sin patologia Centricado medico

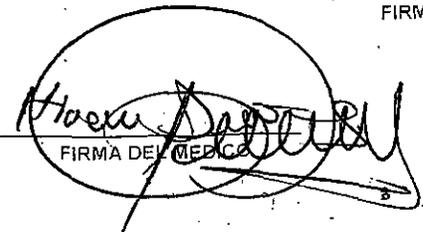
T.A.	F.C.	F.R.	T.	Sat. O2	GLAEGOW

ALIENTO A ALCOHOL. SI NO

OBSERVACIONES:


FIRMA DEL PACIENTE


FIRMA DEL SOLICITANTE


FIRMA DEL MEDICO

DECLARO QUE ES FIEL COPIA DE
LO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DEL COMANDO

*FIRM:  FECHA 30-09-09



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy miércoles treinta de septiembre del dos mil nueve, a las trece horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicado en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 200-2009, que se sigue en contra de los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE Y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA por, presuntamente, consumir bebidas alcohólicas, el día 24 de abril del 2009, a las 21H10, en las calles Colón y Juan Montalvo de la ciudad de Ibarra.- Se deja constancia que la audiencia se la realiza a las trece horas y no a las once horas como estaba prevista, por cuanto el señor Defensor Público no podía comparecer a la misma, disponiendo la señora Jueza se difiera hasta las trece horas por este motivo.- Con esta aclaración, y para el efecto, se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores Marco Eduardo Enríquez Recalde y Mauricio Xavier Hernández Dávila, presuntos infractores; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura, con cédula de ciudadanía No. 1001708732 y registro profesional No. 234 del Colegio de Abogados de Imbabura, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza y cuya copia se adjunta al expediente; Suboficial Primero de Policía Segundo Franco Minda; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada que certifica.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presuntos infractores sobre los derechos y garantías que les asisten, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de fecha 24 de abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Segundo Franco Minda.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y las boletas informativas Nos. 00061 y 00062 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Policía se ratifica en el contenido del parte y manifiesta que la firma y rúbrica que consta en las boletas informativas es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Suboficial Segundo de Policía Segundo Franco Minda, quien dice: Me ratifico en el día y hora que señala el parte elaborado por mi persona. Ese día yo me encontraba de primero cuarto nocturno y siendo las nueve y diez de la noche hacen una llamada a la central y por tratarse de mi sector, me enviaron a mí a la Calle Colón y Juan

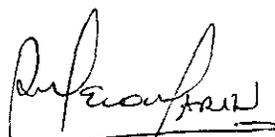
Montalvo, los dos jóvenes a mi izquierda estaban en la vereda frente al hospital antiguo que queda en la Colón al frente de una tienda tomando, yo llegué y les dije que estábamos en ley seca y que se retiren, el señor de lentes aquí presente, estaba alterado, no quería retirarse, por lo que se pudo intransigente y me empujó, actuamos con mi compañero con la fuerza, el señor estaba cargando una mochila y hablaba. Le dije que se ponga tranquilo que en la prevención les íbamos a dar unas boletas y que les iban a indicar la sanción y después que se retiren a sus domicilios. El señor estaba molesto le dije que tenga cuidado, se retiraron y se fueron, eso es todo.- La señora Jueza concede la palabra al Dr. Edgar Merlo, quien con la venia de la señora Jueza interroga: PREGUNTA: Señor suboficial informe si en esa ocasión, esto es el día 24 de abril del 2009, las dos personas eran las únicas o habían otras.- RESPUESTA: Solo estaban los dos al pie de una tienda, cuando nos vieron la tienda cerró.- PREGUNTA: No había nadie con ellos.- RESPUESTA: No.- PREGUNTA: Cuando usted procedió a entregarles las boletas les dijo que no estaban detenidos. RESPUESTA: desde que estábamos en la calle, les dije que colaboren y que no estaban privados de la libertad que solamente se les llevaba a la prevención a darles la boleta del Tribunal Electoral, ya que el procedimiento no es como antes, esto es el de detenerlos.- PREGUNTA: Realizó usted alguna prueba para saber si existía alcohol en la sangre.- RESPUESTA: No.- No más preguntas.- La señora Jueza procede a interrogar al señor Policía y pregunta: Usted reconoce a los chicos aquí presentes. RESPUESTA. sí, son ellos.- Aquí el señor a mi izquierda estaba más violento, pero ahora está sonriente.- PREGUNTA: Ellos estaban tomando bebidas, cómo evidenció eso: RESPUESTA: Tenían botellas de cerveza. RESPUESTA: Usted los vio. RESPUESTA: Sí, tenían una media botella de norteño, yo les quité, y al hacerlo uno de ellas se rompió.- PREGUNTA: vio que estaban libando. RESPUESTA: sí, les dije que no podían estar tomando y luego les llevé a la prevención para darles la boleta.- PREGUNTA: Usted vio a los dos.- RESPUESTA: Estaban alzando la copa.- PREGUNTA: Otro indicio que usted haya evidenciado de su estado. RESPUESTA: Si, el estado avanzado de ebriedad, ya no hablaban bien, solo balbuceaban y trastrabillaban.- PREGUNTA: Cuándo les llevó a la prevención qué pasó. RESPUESTA.- Les hice entrar a la prevención para que den los datos.- No se les trató mal.- PREGUNTA: Tenían aliento a licor. RESPUESTA: sí. PREGUNTA: Además de esto, en la prevención hubo algún otro incidente. RESPUESTA: No, en la prevención ya no pasó nada y luego se fueron caminando y luego les dije que no estaban detenidos y que guarden la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.- Enseguida la señora jueza concede la palabra al presunto infractor señor **MAURICIO JAVIER HERNADEZ DAVILA**, quien contestando las generales de ley dice: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de 19 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Pitanquí, manzana 13 pasaje A, cerca del Aeropuerto, portador de la cédula de ciudadanía No. 100315980-1.- El señor Defensor Público con la venia de la señora Jueza le solicita: Relate los hechos de lo que sucedió el 24 de abril del 2009 entre las ocho a las nueve de la noche: Contesta: Primero debo indicar que nosotros tenemos clases de cinco a nueve de la noche, y estábamos saliendo de clases. Salimos a comprar un cigarrillo para ir a la casa y cuando salimos justo allí estaban tomando unos compañeros, entre ellos dos colombianos y otros dos. PREGUNTA: Sabe los nombres. RESPUESTA: Wladimir Reyes a él lo llevaron preso, él estaba, con nosotros , nos quedamos conversando y llegó el patrullero, de lo que recuerdo, se bajaron los policías y comenzaron a cogernos a todos, uno salió corriendo para el sector de las gradas y el otro estaba haciendo problema, nos subieron al patrullero y nos llevaron a la prevención,

nos dijeron si teníamos la cédulas y luego nos dieron la boleta y yo cogí y la guardé en la billetera, al otro amigo lo dejaron en la parte de atrás y directamente le llevaron al CDP.- PREGUNTA: Aclárenos, el comportamiento fue agresivo o violento. RESPUESTA: Como se bajaron yo no hice nada, no nos dieron chance de nada. PREGUNTA.- porqué dice que le confundieron. RESPUESTA. Porque dice que yo estaba agresivo, me confunde con otro porque mi compañero usa lentes, por eso me confunde.- PREGUNTA: Eso significa que fue otra persona. RESPUESTA: Sí fue Wladimir Reyes, nosotros salimos a verle en la patrulla para ayudarle a que no le lleven y los oficiales nos dijeron que podíamos irnos y nos fuimos.- PREGUNTA: Cuál era su estado. RESPUESTA: estábamos sobrios, normales, saliendo de clases.- PREGUNTA. Le hicieron algún examen de sangre u orina. RESPUESTA: no.- No más preguntas. La señora Jueza pregunta al presunto infractor: a usted lo llevaron al patrullero para la prevención y usted iba con el señor Marco Eduardo Recalde, estaba otra persona. RESPUESTA: Sí, Wladimir Reyes. PREGUNTA: A él lo detuvieron. RESPUESTA: Sí, no sé por qué.- PREGUNTA: Fuimos a visitarle y a dejarle comida, estuvo preso, creo que hasta el domingo en que la mamá fue a sacarle.- PREGUNTA: Este ciudadano, estaba en la tienda. RESPUESTA. El ya estaba en la tienda cuando nos acercamos.- PREGUNTA: El les reconoció. RESPUESTA. sí.- PREGUNTA: En el patrullero iban con este señor Reyes. RESPUESTA. Sí, nadie más, solo los tres.- PREGUNTA: El policía tuvo un comportamiento inadecuado.- RESPUESTA: Al rato de subirnos lo hicieron a la fuerza, nuestro compañero que no quería subirse.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor **MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE**, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Alpachaca, calle Puyo y Tungurahua 1051, portador de la cédula de ciudadanía No. 100388578-5.- El señor Defensor Público procede a interrogarlo y dice: Qué fue lo que sucedió esa noche.- RESPUESTA. Nosotros con Mauricio salíamos de clases y queríamos fumar un cigarrillo, fuimos a la tienda, nos encontramos con un compañero que estaba bebiendo con dos colombianos y otros más, después nos sentamos a conversar y después de diez minutos llegó la policía, uno que estaba bebiendo con nosotros, salió, y comenzó a hacer relajo, nosotros nos subimos voluntariamente al patrullero y en la comandancia nos preguntaron por los papeles, pero como el otro no tenía, le informaron que se iba detenido, el armó mas relajo, nos hicieron las notificaciones, nos hicieron bajar a los dos para que firmemos, cogimos la boleta y la guardamos en la billetera y a nuestro compañero le fuimos a ver para liberarle, pero en lo que estábamos allí salieron los oficiales y nos dijeron que si seguíamos allí nos iban a llevar detenidos, por eso nos fuimos.- PREGUNTA: Avisaron a los familiares.- RESPUESTA. Nos retiramos. PREGUNTA: En el patrullero cuántos estaban. RESPUESTA: estábamos tres.- PREGUNTA: Su amigo tuvo un comportamiento agresivo.- RESPUESTA: Sí, estaba entrado en copas.- PREGUNTA: Le hicieron alguna prueba.- RESPUESTA: No, ninguna.- PREGUNTA: La evidencia está aquí. RESPUESTA: no.- Gracias no más preguntas.- La señora jueza pregunta a los presuntos infractores si existe alguna cosa más que no concuerde con lo dicho hasta el momento.- El señor Mauricio Dávila dice: no concuerdo con que estábamos los dos, estábamos seis y en el auto estábamos tres.- La señora Jueza pregunta al señor Policía: por qué dice que habían dos cuando eran tres.- RESPUESTA: Si hubiera detenido otra persona habría llegado la boleta al Tribunal, desconozco por qué no llegó el parte.- PREGUNTA: Usted recogió evidencia que no consta en el parte. RESPUESTA: sí yo dejé al subalterno de guardia de la prevención.- PREGUNTA: Qué tiempo les demoró estar en la prevención.- RESPUESTA: Más o menos quince minutos.- En razón de que

no existen más preguntas, la señora Jueza concede la palabra al Dr. Edgar Merlo, Defensor Público quien en su exposición manifiesta: Señora Jueza, debemos referirnos al expediente en el cual encontramos el parte y boletas.- En el parte policial, como usted lo ha notado, no existe la recolección de evidencias y no habiendo evidencias no hay prueba. Se entiende que para el caso es necesario saber cuántas botellas fueron, otra para saber qué tipo licor era, si eran bebidas moderadas o de mayor grado de contenido alcohólico, esto es vino, cerveza o aguardiente, etc. y entendemos que cada una causan un efecto distinto. Por otro lado depende del consumo, no existiendo en este caso, la proposición fáctica la cual no ha sido justificada, en este caso no se ha hecho referencia de estas evidencias.- Por otra parte, es importante aclarar que se ha determinado una tercera persona que no aparece en el informe policial y que esa persona fue subida al vehículo policial y ha existido confusión con una tercera que es el que tuvo un comportamiento de no colaboración, sin embargo tampoco no podemos aclarar.- La ley de la materia sanciona el consumo de bebidas alcohólicas, mas el aliento a licor no es sancionado. Se ha demostrado que no se hizo el examen de alcoholemia para determinar la presencia de alcohol en la sangre. Al no existir estos elementos no existe infracción y al no haberse justificado, nos lleva a la duda razonable , a la convicción de que el juzgador debe resolver de la manera más favorable para el encausado, eso significa que debe ser que su resolución debe ser ratificatoria de la inocencia y ese es el pedido que hace la defensa.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla este mismo día y en este mismo lugar a partir de las diecisiete horas para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.-
Certifico.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día de hoy miércoles treinta de septiembre del dos mil nueve, a las trece horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 200-2009 en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores Mauricio Javier Hernández Dávila y Marco Eduardo Enríquez Recalde, presuntos infractores; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura; Suboficial Primero de Policía Segundo Franco Minda e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a

las trece horas con cincuenta y un minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas de este mismo día, mes, año y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy miércoles treinta de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, situado en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 200-2009 seguida en contra de los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE, y MAURICIO XAVIER HERNANDEZ DAVILA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, señores Marco Eduardo Enríquez Recalde y Mauricio Xavier Hernández Dávila e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 200-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Miguel de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 17H00.

VISTOS: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ENRIQUEZ RECALDE MARCO EDUARDO y HERNÁNDEZ DÁVILA MAURICIO XAVIER en la ciudad de Ibarra, el día 24 de abril de 2009, a las 21h10. Esta causa ha sido identificada con el número 200-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES. **a)** En el parte policial suscrito por el Sbo. Segundo Abraham Franco Minda, se indica que en la ciudad de Ibarra, el día viernes 24 de abril del 2009, a las 21h10 en un operativo de control de la ley seca se entregaron dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, números 00061 y 00062 a los señores MARCO EDUARDO ENRÍQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA. **b)** El parte policial emitido por el Sbo. de policía Segundo Abraham Franco Minda para el Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12; y, las boletas informativas No. 00061 y No. 00062 remitidas por la Junta Provincial Electoral de Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 1 de mayo de 2009 a las 18h15 (fojas 1 a 3), realizándose el sorteo de la

causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 15 de septiembre de 2009, a las 09H15, la suscrita jueza avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Según consta de la razón sentada por el citador, se citó personalmente al señor Marco Eduardo Enríquez Recalde y no fue posible citar personalmente al señor Mauricio Xavier Hernández Dávila, (Fojas 6 a 7). Los presuntos infractores también fueron citados mediante publicación en el Diario "El Norte", el día jueves 24 de septiembre de 2009, página 16 en donde se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Imbabura. (Fojas 8) **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 11H00 se instala a audiencia oral de prueba y juzgamiento que, debido a la excusa del defensor público y con el conocimiento de los presuntos infractores se difiere a las 13h00 del mismo día, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 18) **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a las boletas informativas los presuntos infractores se identificaron como MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo en el local de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, a la cual concurrieron los presuntos infractores señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Imbabura, Dr. Edgar René Merlo López y del Sbop. de policía Segundo Abraham Franco Minda. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se destaca lo siguiente: **i)** El Sbop. de policía Segundo Abraham Franco Minda, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en las boletas informativas y declara que, "al encontrarse de patrullaje en la ciudad de Ibarra el 24 de abril de 2009, a las 21h10 recibió la orden de la radio patrulla de trasladarse a la calle Colón y Juan Montalvo, en el sector del hospital antiguo encontró a dos personas que estaban al pie de una tienda tomando, les pidió que se retiren a la casa dado que nos encontrábamos en ley seca. Uno de ellos, el señor de lentes que se encuentra aquí, estaba alterado por lo que tuvieron que subirlo a la fuerza al patrullero, luego le entregaron la boleta en la delegación y se retiraron". Además manifestó que no realizó ninguna prueba de

alcoholemia para determinar el estado etílico de los presuntos infractores, pero que le consta que consumían bebidas alcohólicas debido a que tenían una botella de cerveza y media botella de norteño, la otra botella se rompió al meterles a la patrulla. Las dos personas presentes bebían, los vio alzando la copa, estaban en estado avanzado de embriaguez, balbuceaban y uno de ellos trastabillaba al caminar, además tenían aliento a licor. Finalmente indicó que "no hubo otra persona junto a ellos, lo que se comprueba debido a que no consta la boleta informativa, ni el parte policial de ninguna otra persona". Respecto a la evidencia manifestó que no la incluyó en la boleta, pero que las mismas se entregaron en la secretaría de la comandancia, además no la presenta debido a que no se solicitó que se traiga la evidencia a este juzgamiento. **ii)** El señor Mauricio Xavier Hernández Dávila, de 19 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en Pitanquí, manzana 13, pasaje A, cédula de identidad número 100315980-1 declara que, "tengo clases de 3 a 9 de la noche en el hospital y salimos a la tienda con Marco a comprar un cigarrillo, vimos que unos compañeros que no entraron a clases estaban tomando con 2 colombianos. En la tienda se encontraba Vladimir Reyes, quien es muy parecido a mí, y también usa lentes por eso el agente policial se confunde. Estaba saliendo de clase, no estaba alcoholizado, ni realicé escándalo, como tampoco me negué a subir en el patrullero." Finalmente insistió en que el agente policial lo confunde con el señor Vladimir Reyes quien si se encontraba en estado de embriaguez y que también fue llevado en el patrullero junto con ellos, pero no le entregaron la boleta sino que lo detuvieron porque no tenía documento de identidad y hacía escándalo. **iii)** El señor Marco Eduardo Enríquez Recalde de 20 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en el barrio Alpachaca, calles El Puyo y Tungurahua No 10-51, cédula de identidad número 100388578-5 declara que estudia ciencias de la salud en la Universidad Técnica, en el local del antiguo hospital, ubicado en las calles Colón y Juan Montalvo e indica textualmente que "Con Mauricio salíamos de clases y fuimos a la tienda por un cigarrillo, Vladimir estaba bebiendo con otros dos colombianos, nos sentamos a conversar, luego de 10 minutos de eso llegó la policía, Vladimir uno de los que estaba bebiendo armó relajo, nosotros no. En el transcurso a la comandancia nos pidieron la cédula, nosotros la entregamos, al otro compañero lo detuvieron por no tener cédula. Luego nos dieron las boletas e hicieron el parte. El otro amigo estaba entrado en copas". Para concluir manifestó que estaban reunidas seis personas pero detuvieron solo a tres. **iv)** El Defensor Público, Dr. Edgar René Merlo López, indica que "en el expediente no existe recolección de evidencias, que es necesario saber la cantidad de bebidas que fueron ingeridas; así, una o más botellas; el tipo de licor, ya que no es igual ingerir bebidas moderadas u otras que tienen mayor grado de alcohol; así mismo, es diferente ingerir cerveza, vino, licor puro ya que causan efecto distinto en las personas y depende del grado de consumo, por tanto no hay evidencia del cometimiento de la infracción, no está probado ni justificado que sus defendidos hayan consumido bebidas alcohólicas. En el sistema acusatorio oral las evidencias deben presentarse en la audiencia de prueba y juzgamiento. Se debe considerar que existió una tercera persona que fue subida al vehículo policial y fue ella quien tuvo un comportamiento agresivo con la fuerza policial, por lo que el agente policial confunde la identidad de los infractores. Además, en esta materia como en la de tránsito, no se sanciona el aliento a licor sino la ingesta de la bebida alcohólica, y que al no realizarse prueba de alcoholemia, ni de orina y sangre no se ha probado plenamente. Por lo anotado, al

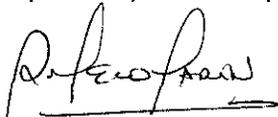
existir más de una duda razonable, el juzgador debe considerar las mismas al momento de resolver a favor del encausado, por lo que solicito que la sentencia sea ratificatoria de la inocencia de mis defendidos". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- Del testimonio y pruebas aportadas, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Con relación a los alegatos del abogado defensor respecto a que la infracción electoral solo se configura si se llega a determinar el grado de consumo alcohólico y el tipo de bebida ingerida por los presuntos infractores, para lo que es necesario que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten los envases de las bebidas alcohólicas y los exámenes médico-periciales que demuestren el consumo de alcohol; cabe indicar que, el artículo 160 literal b) arriba transcrito, establece una sanción a quien *consume bebidas alcohólicas en los días prohibidos*, más nada indica sobre el grado de consumo de las bebidas alcohólicas o el tipo de bebida alcohólica ingerida; así, únicamente interesa saber si se realizó la actividad de "consumir bebidas alcohólicas" en el período de tiempo prohibido por la ley. **iv)** De los hechos relatados, la versión del agente policial no coincide con la versión rendida por los presuntos infractores respecto al número de personas que fueron llevadas a la comandancia de policía como tampoco respecto a la identidad de quienes consumían las bebidas alcohólicas y de quien protagonizó los altercados, y por tanto, se hizo indispensable la actuación de prueba adicional para la formación del criterio de esta jueza y la aclaración de este caso, conforme lo autoriza el artículo 260 del Código de la Democracia según el cual "previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento". Con este antecedente jurídico, se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento hasta las 17h00 del mismo día, tiempo requerido para solicitar al Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12, que informe si el

día 24 de abril de 2009 a las 21h10 se realizó la detención del ciudadano Vladimir Efrén Reyes por parte del Sbo. Segundo Franco (Fojas 13). El Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12, Ab. Marcelo Benavides Montalvo en atención al pedido formulado remite el parte policial de la aprensión del ciudadano Efrén Vladimir Reyes Benavides, el mismo día, mes, año y hora en la que el mencionado agente policial emitió las boletas informativas y el parte policial a los encausados (Fojas 14, 15 y 16). Dicho informe corrobora el testimonio de los señores Marco Eduardo Enríquez Recalde y Mauricio Xavier Hernández Dávila y establece que el Sbo. Segundo Franco, la noche del 24 de abril de 2009 a las 21h10 llevó a tres personas a la Comandancia de Policía de Imbabura, entre ellas al señor Vladimir Reyes, por tanto, el testimonio policial adolece de incoherencias que impiden determinar con precisión la identidad de las personas que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas el referido día y hora. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA VICEPRESIDENTA
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Ibarra, 30 de septiembre de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día miércoles treinta de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas, notifico a los señores Marco Eduardo Enríquez Recalde y Mauricio Xavier Hernández Dávila con el contenido de la sentencia, a través de la lectura correspondiente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta entregada en persona al Dr. Edgar Marín, Defensor Público de la provincia de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

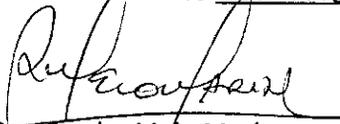


RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, se publica en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público en general.- A las doce horas con seis minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación de la sentencia para el público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, se notifica al señor Marco Eduardo Enríquez Recalde, con la sentencia que antecede, a través del correo electrónico marcoeduardo_01@hotmail.com.- Al señor Mauricio Xavier Hernández Dávila, a través del correo electrónico mqv_444@hotmail.com. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

